

TRABAJO DE GRADO
Opción Práctica y Pasantía.

Deducciones limitadas e ilimitadas en el impuesto sobre la renta de personas naturales

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Ciencias Contables

Contaduría Pública

Daniela Pastrana Beltrán

Leidy Daniela Tuberquia Chica

Nombre del Tutor del trabajo de grado.

Reinel José Guzmán Marín

Opción de Trabajo de grado Práctica o Pasantía.

2026

Tabla de Contenidos

Contenido

Resumen.....	3
Palabras clave.....	4
Problemática abordada en la práctica o pasantía	6
Objetivos	11
Metodología	12
Resultados	15
Conclusiones	21
Bibliografía	27
Anexos	28

Resumen

A lo largo de los años, las normas que definen el impuesto que pagan las personas físicas en Colombia han sido modificadas en distintas ocasiones, y esa sucesión de cambios ha ido tejiendo un andamiaje legal de gran complejidad. Dentro de ese marco, el tratamiento que reciben unos y otros gastos deducibles se ha convertido en un aspecto central. Hay, por un lado, aquellos descuentos que operan con restricciones de monto: algunos se miden en UVT, y todos ellos están sometidos además a una barrera global del 40 % sobre el ingreso neto que reporta el contribuyente en la cédula general. Esa categoría incluye, por mencionar algunos casos, el interés pagado por créditos hipotecarios, cuyo descuento anual no puede rebasar 1.200 UVT (artículo 119); las sumas destinadas a pólizas de salud, con un tope mensual de 16 UVT (artículo 387); el rubro que se reconoce por familiares a cargo, cuyo límite está en el 10 % de los ingresos brutos o en 32 UVT al mes, el que sea menor (artículo 387); los depósitos voluntarios en fondos de pensiones y cuentas AFC, cuyo máximo es el más bajo entre el 30 % del ingreso y 3.800 UVT (artículos 126-1 y 126-4); y la mitad del impuesto a las operaciones financieras, que no tiene un tope propio pero sí queda dentro de la restricción conjunta (artículo 115). Existe, sin embargo, una segunda clase de beneficios que están exentos de esas mismas barreras, de modo que no restan capacidad dentro del cupo del 40 % ni del techo de 1.340 UVT. En concreto, son dos: una compensación del 1% del valor de los bienes o servicios adquiridos mediante factura electrónica, cuyo límite anual es de 240 UVT y no es necesario acreditar la vinculación con la fuente de ingresos (artículo 336, inciso 5); y un monto adicional de 72 UVT correspondiente a cada miembro de la familia, a partir del segundo, hasta un máximo de cuatro (artículo 387.2). En las siguientes páginas se examina esta diferenciación revisando los artículos 107, 115, 119, 126-1,

126-4, 206, 336 y 387 de la Ley Tributaria, las normas de la DIAN y la literatura especializada. Para lograrlo se utilizó una perspectiva cualitativa con un diseño descriptivo y documental, y se utilizó el análisis como recurso para descomponer el tema en sus componentes normativos y explorarlos por separado. Entre los hallazgos más relevantes se encuentra que, tras la Ley 2277 de 2022, el límite de rentas exentas y deducciones se redujo drásticamente de 5.040 UVT a 1.340 UVT, al tiempo que se crearon estas dos deducciones que operan por fuera de ese tope. Estas figuras, al no consumir el cupo global, se constituyen en instrumentos valiosos de planeación tributaria, pero también generan brechas de equidad horizontal, pues su aprovechamiento depende del acceso a medios de pago electrónicos y de la estructura familiar del contribuyente. El caso práctico desarrollado evidencia que el uso de las deducciones ilimitadas puede reducir la base gravable en más de ocho millones de pesos, lo que repercute directamente en el impuesto final a cargo. Se concluye que el diseño normativo vigente, si bien persigue fines recaudatorios y de justicia social, puede estar profundizando desigualdades entre contribuyentes de igual capacidad económica, y se recomienda a los contribuyentes documentar adecuadamente estas deducciones y a los legisladores evaluar su impacto redistributivo.

Palabras clave

deducciones tributarias, personas naturales, impuesto sobre la renta, Estatuto Tributario, límite del 40 %.

Problemática abordada en la práctica o pasantía

Autores como (Pérez, 2014) han señalado que las diferencias en el monto del impuesto que pagan personas con ingresos equivalentes obedecen, en buena medida, a la intrincada maraña de deducciones propia del ordenamiento tributario colombiano. El Estatuto Tributario, que data de 1989, ha sufrido dieciséis modificaciones entre esa fecha y 2020, y cada una de ellas ha redefinido los parámetros para establecer la base gravable. Como lo anota el mismo autor, esas intervenciones legislativas sucesivas han ido acumulando niveles de dificultad sobre un cuerpo normativo que ya de por sí resulta poco accesible, de manera que quienes declaran renta se topan con reglas que se traslapan y con erogaciones por cumplimiento que siguen creciendo. A propósito (Pinillo, 2018) respalda esta visión al sostener que el enfoque para calcular el impuesto de renta de las personas naturales ha sufrido transformaciones sustanciales con cada reforma, lo que ha exigido a los obligados tributarios una actualización constante de sus conocimientos. A lo anterior se suma que, desde la Ley 1607 de 2012, ya se habían introducido ajustes relevantes que establecieron las bases del régimen actual (Domínguez, 2014). No obstante, el problema no se reduce al número de leyes, sino que se extiende a la abundancia de beneficios fiscales como exenciones, exclusiones y deducciones, los cuales, pese a sus fines legítimos, suelen ocasionar distorsiones. (Heredia, Salazar, & Millán, 2026) se dieron a la tarea de poner cifras a esos gastos tributarios y encontraron que en 2022 representaron el 7,8 % del Producto Interno Bruto. De ese total, el 0,6 % correspondió al impuesto sobre la renta de personas naturales, y el 1,5 % al de personas jurídicas. Cifras así invitan a preguntarse si tanto beneficio no termina socavando la equidad del sistema. Al analizar el impuesto sobre la renta desde la perspectiva del gasto tributario, (Bolaños, 2021) ya advirtió que los incentivos fiscales

tienden a desviar recursos que, en su ausencia, incrementarían las finanzas públicas, socavando así la capacidad redistributiva del Estado. Asimismo, las condiciones que deben cumplir las deducciones, como la causalidad, la necesidad y la proporcionalidad establecidas en el artículo 107 del Código Tributario, han desatado varios debates doctrinales que resaltan la tensión entre desarrollo económico y equidad tributaria (Loaiza, 2023).

Ahora bien, dentro de este universo de deducciones, hay una división que ha llamado poderosamente la atención de quienes estudian el tema. Unas deducciones tienen topes claros: no pueden pasar de cierto número de UVT, y además están sujetas a un límite global del 40 % de los ingresos netos. (Loaiza, 2023) presenta una tabla detallada en la que se especifican los topes en UVT para las principales deducciones aplicables a personas naturales: intereses de créditos hipotecarios (1.200 UVT), servicios de salud prepagada (192 UVT), dependientes económicos (384 UVT) y aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC (3.800 UVT). Estas cifras evidencian que, aunque cada deducción tiene su propio tope individual, todas ellas están sujetas al límite global que opera sobre el conjunto. Otras, en cambio, están exentas de esas restricciones por decisión expresa del legislador; son las llamadas deducciones ilimitadas. Esta categoría ha sido objeto de análisis en investigaciones recientes. Por ejemplo, el trabajo sobre el manejo de los dependientes económicos en la declaración de renta de personas naturales (Suárez & Arboleda, 2025) destaca que la nueva deducción adicional de 72 UVT por dependiente a partir del segundo no se encuentra sometida al límite general, lo que la convierte en un mecanismo de planeación tributaria especialmente valioso para quienes tienen una estructura familiar amplia. (Cámara de Representantes de Colombia, 2019) ha señalado que esta diferenciación no es inocua: hace que personas con ingresos muy similares terminen con cargas tributarias muy

dispar, dependiendo de si logran o no acceder a las deducciones que no se cuentan dentro del tope. Eso afecta tanto la equidad vertical, que quienes ganan más paguen proporcionalmente más, como la horizontal, que quienes ganan igual paguen igual.

El asunto se puso más tenso con la llegada de la Ley 2277 de 2022, que se presentó como una reforma para la igualdad y la justicia social. Su artículo 1 dice que busca fortalecer la tributación de quienes tienen mayor capacidad de pago y aumentar los ingresos del Estado. Pero quienes siguieron el trámite del proyecto recuerdan que desde el principio el Gobierno dejó claro que quería subir los impuestos a las personas naturales. El argumento oficial era que el impuesto de renta de este grupo apenas aportaba el 1,3 % del PIB, y eso se debía, en buena parte, a un sistema muy laxo de rentas exentas y deducciones especiales (Crowe, 2024). Con esa idea, la reforma recortó de manera drástica los límites: el tope de 5.040 UVT para deducciones y exenciones se redujo a 1.340 UVT, aunque se mantuvo el 40 % sobre los ingresos netos. También bajó la exención del 25 % de los ingresos laborales, de 2.880 UVT a 790 UVT. Estos cambios han sido analizados por (Santamaria, Bermúdez, & Moreno, 2025), quienes, en un trabajo de grado realizado en la Corporación Universitaria Remington, examinan el impacto específico de la Ley 2277 en la tributación de las personas naturales. Los autores concluyen que la reducción del tope en UVT afecta de manera desproporcionada a los contribuyentes que antes podían acceder a un mayor volumen de deducciones y rentas exentas. Por su parte, (Cubides, 2025) explica que el nuevo límite de 1.340 UVT obliga a los contribuyentes a priorizar qué deducciones usar, lo que introduce un componente de selección estratégica que no existía con la misma intensidad bajo el régimen anterior. La cuenta es sencilla: los contribuyentes perdieron espacio para restar gastos de su base gravable, y su factura fiscal se disparó.

Pero la misma ley, casi como un contrapeso, creó dos deducciones que no se cuentan dentro de ese límite general. Una es la del 1 % de las compras con factura electrónica, hasta 240 UVT al año, que ni siquiera exige demostrar que el gasto esté relacionado con la actividad que genera ingresos. La DIAN (2024) lo ha dejado claro: esa deducción opera por fuera del tope del 40 % y del límite de 1.340 UVT. La otra es una deducción adicional de 72 UVT por cada dependiente económico a partir del segundo, hasta cuatro, que tampoco se sujeta a esas restricciones (DIAN , 2023) Estas dos figuras se han vuelto herramientas valiosísimas para quienes las conocen y pueden usarlas, pero también abren una brecha: no todos tienen acceso a facturación electrónica o a una estructura familiar que les permita reclamar esas deducciones extra.

Así las cosas, el trabajo que aquí se presenta parte de una pregunta inevitable: ¿hasta qué punto la distinción entre deducciones limitadas e ilimitadas termina definiendo el monto del impuesto que paga una persona natural en Colombia, y qué tanto afecta eso la equidad y las posibilidades de planeación tributaria? Para solucionarlo, además de los conceptos de la DIAN y las decisiones de la Corte Constitucional, se deben revisar detenidamente los artículos 107, 115, 119, 126-1, 126-4, 206, 336 y 387 del Estatuto Tributario. La literatura, por su parte, ha demostrado que el impuesto a la renta personal es débilmente progresivo, y esto se debe en gran medida a cómo se diseñan los incentivos fiscales (Cedetrabajo, 2022). Esta apreciación encuentra eco en los planteamientos (Pineda, Gordillo, & Betancur, 2017) quien analiza el impacto de la Ley 1819 de 2016 ,que introdujo el sistema cedular, y advierte que la segmentación de los ingresos en cédulas puede generar efectos diferenciados en la progresividad. Asimismo, investigaciones sobre el principio de progresividad en el impuesto a la renta de personas

naturales en Colombia (Uribe & Betancur, 2024) señalan que los beneficios fiscales tienden a atenuar la progresividad cuando se concentran en los tramos de ingreso medio y alto. Por eso cobra especial importancia entender si la existencia de deducciones ilimitadas corrige o profundiza las desigualdades entre contribuyentes.

Investigaciones como la de (Castaño & Guevara, 2023) advierten que cuando los que más tienen no pagan lo que les corresponde, la riqueza se concentra y el Estado se queda sin recursos para atender necesidades básicas y hacer inversión social. Este fenómeno no es ajeno al contexto colombiano. Un artículo publicado en SciELO sobre evasión y elusión fiscal en Colombia (Murillo, Tangarife, & Fortich, 2025) documenta que la estructura de deducciones y beneficios fiscales puede facilitar prácticas de elusión, especialmente cuando los contribuyentes cuentan con asesoría especializada para acceder a las deducciones ilimitadas. De manera complementaria, (Arrieta, 2022) sostiene que ciertas cargas tributarias generan incentivos perversos que derivan en evasión, lo que refuerza la necesidad de un diseño normativo que equilibre el recaudo con la equidad. Entonces, analizar esta cuestión no es solo un ejercicio académico; tiene implicaciones concretas para quienes declaran renta y para quienes diseñan las políticas fiscales. (Pérez, 2022) insiste en que cualquier reforma debe buscar un equilibrio entre lo que se recauda y lo que se exige en nombre de la equidad y la eficiencia. Lograr ese balance no es fácil, pero ignorar las distorsiones que generan las deducciones limitadas e ilimitadas solo perpetuaría un sistema donde el conocimiento y la suerte familiar o tecnológica pesan tanto como los ingresos reales.

Objetivos

Analizar la diferencia entre las deducciones limitadas y las ilimitadas en el impuesto sobre la renta de personas naturales en Colombia, y su efecto en el cálculo del impuesto a pagar.

Objetivos específicos

1. Identificar las principales deducciones que pueden aplicar las personas naturales en su declaración de renta, según el Estatuto Tributario.
2. Clasificar esas deducciones en dos grupos: las que tienen tope (limitadas) y las que no lo tienen (ilimitadas).
3. Comparar, con un ejemplo numérico sencillo, cómo influye cada tipo de deducción en la base gravable y en el monto final del impuesto.

Metodología

La ruta metodológica escogida fue de naturaleza cualitativa, pues el foco no estuvo en cifras ni en mediciones, sino en el análisis de los preceptos legales y los significados que los acompañan (Alegre, 2021). El diseño, por su parte, respondió a un enfoque descriptivo (Pérez, 2014)C, pero también se apoyó en fuentes de tipo documental, puesto que el cometido fue caracterizar el régimen de deducciones que rige para las personas naturales, recurriendo exclusivamente a materiales escritos y prescindiendo de trabajo de campo o de experimentación (Bernal, 2003). De este modo, la pregunta que orientó el desarrollo del trabajo se formuló en los siguientes términos: establecer qué beneficios fiscales se hallan sometidos a un tope de aplicación y cuáles pueden utilizarse sin esa restricción dentro del impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia, así como precisar de qué manera esas dos categorías afectan la base sobre la cual se liquida el tributo y el monto final a pagar.

- **Fuentes de información.** Todo análisis se basa únicamente en documentos. No se consideró ningún otro enfoque práctico. El primer aspecto a considerar fue el núcleo del reglamento. En este contexto, existe la Ley Tributaria del Estado, que fue establecida originalmente en 1989 mediante el Decreto núm. 624, aunque el texto ha sido modificado varias veces desde entonces. Las reformas legislativas que han influido en este documento incluyen las Leyes 1819 de 2016, 2010 2019, 2155 2021 y 2277 2022, así como el Decreto 1625 de 2016. Tampoco hay que olvidarlo. Desde el punto de vista de la administración tributaria, la DIAN se pronunció con los oficios 2023 100208192-973, 2024 100208192-48, 2024 100208192-152 y 2023 Concepto 3966 sin limitación. En el

ámbito académico se utilizaron fuentes secundarias. Estos incluyen artículos revisados por pares de SciELO, Redalyc y Dialnet, disertaciones disponibles en los archivos de varias universidades de Columbia y contribuciones teóricas de varios expertos reconocidos en derecho tributario.

- **Técnicas de recolección.** Se utilizaron tres métodos adicionales. La recogida de información se realizó siguiendo dos líneas de actuación. El primero, de tipo bibliográfico y con enfoque sistemático, tuvo como objetivo rastrear y limpiar materiales académicos a partir de términos como “deducciones fiscales”, “personas naturales”, “impuesto a la renta”, “Ley 2277” y “limitación del 40%”, abarcando el período de enero a marzo de 2026. Cerrar artículo secundario¹⁷ solicitó artículo documental. 115, 119, 126-1, 126-4, 206, 336 y 387 junto con los dictámenes de la DIAN para determinar los requerimientos específicos de cada servicio, los montos máximos permisibles y su relación con el límite general. Este tipo de enfoque encuentra apoyo en lo que (Dulzaides & Molina, 2004) han señalado en relación al tratamiento metódico de las fuentes primarias. En tercer lugar, el estudio de casos prácticos, creando un ejemplo de liquidaciones con cifras hipotéticas pero realistas, que permitirían comparar el impacto de las deducciones limitadas e ilimitadas sobre la base imponible y el impuesto a pagar, según los parámetros del artículo 336 del Código Fiscal de la República de Lituania y las explicaciones de la DIAN.
- **Método de análisis.** La información recabada se procesó mediante un método analítico consistente en desagregar las disposiciones regulatorias en sus componentes, examinar

cada deducción por separado (determinando su base legal, techo y clasificación) y luego establecer relaciones entre ellas para ofrecer una visión global (Martínez, 2023). Este procedimiento permitió clasificar las deducciones en dos grupos, limitadas e ilimitadas, y evaluar su impacto en la determinación de la renta neta imponible.

Tabla 1

Componentes metodológicos de la investigación

Componente metodológico	Caracterización	Fuentes y técnicas asociadas
Enfoque	Cualitativo, orientado a la interpretación de normas y conceptos tributarios.	Revisión bibliográfica, análisis documental de leyes y conceptos DIAN.
Tipo	Descriptivo y documental. Describe el régimen de deducciones y analiza fuentes escritas.	Consulta de artículos académicos, libros especializados y doctrina.
Método	Analítico. Descompone el objeto de estudio en sus elementos normativos para examinarlos y luego integrarlos.	Examen pormenorizado de los artículos del Estatuto Tributario y doctrina DIAN.
Técnicas de recolección	Revisión bibliográfica, análisis documental, consulta de fuentes académicas, estudio de casos prácticos.	Fuentes primarias (Estatuto, leyes, conceptos DIAN) y secundarias (libros, artículos, trabajos de grado).
Población y muestra	Conjunto de normas, conceptos y literatura especializada (no muestra estadística).	Selección por pertinencia y actualidad, sin muestreo probabilístico.

Nota. Elaboración propia a partir de los referentes teóricos consultados.

Resultados

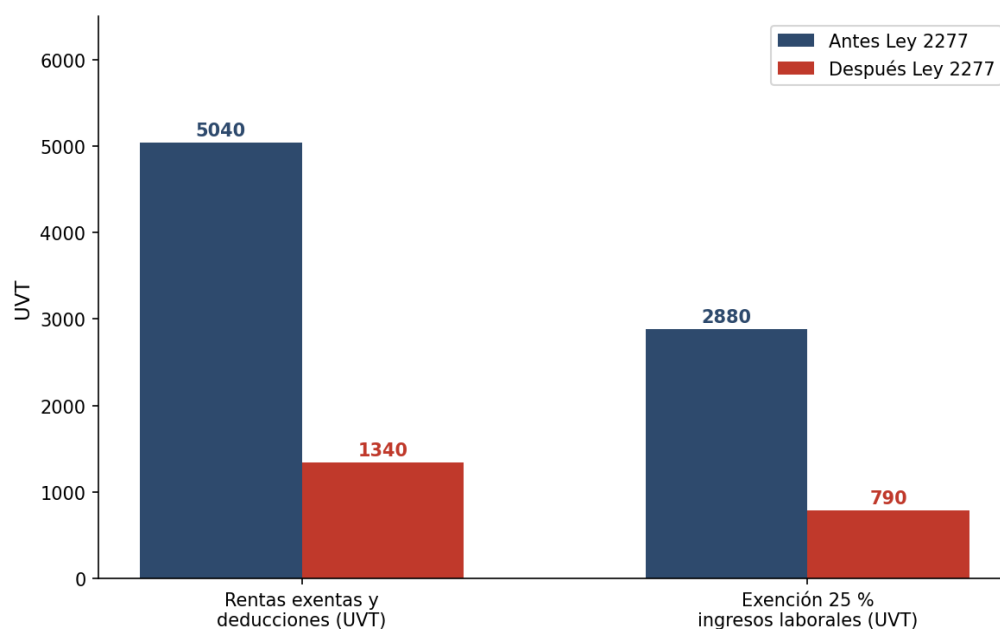
Reconfiguración del Límite Global tras la Ley 2277 de 2022

El primer resultado del estudio es estructural: la Ley 2277 de 2022 redujo en un 73,4% el límite de rentas y deducciones exentas del impuesto general de identidad, de 5.040 UVT a 1.340 UVT.

Al mismo tiempo, la exención del 25% de los ingresos del trabajo se redujo de 2.880 UVT a 790 UVT, una reducción del mismo monto. La Figura 1 muestra el tamaño de esta alineación.

Figura 1

Impacto de la Ley 2277 de 2022 sobre los límites de deducciones y rentas exentas en la cédula general



Nota. Elaboración propia a partir de los artículos 335 y 336 del Estatuto Tributario y la Ley 2277 de 2022.

Esta reducción no es, por supuesto, un problema menor. Para un contribuyente que antes gastaba un límite de 5.040 UVT, equivalente a unos \$250 millones en 2025, el nuevo límite de 1.340 UVT significa una pérdida de área deducible, lo que podría significar una carga tributaria

significativamente mayor al convertirse a pesos (Cubides, 2025) lo explica con precisión: el nuevo límite obliga a los contribuyentes a priorizar qué deducciones utilizan, lo que antes no era un dilema tan costoso.

Clasificación de las Deducciones: Limitadas e Ilimitadas

El análisis normativo permitió identificar dos categorías claramente diferenciadas dentro de la cédula general para personas naturales.

Deducciones Limitadas

Las deducciones limitadas están sometidas a una doble restricción: topes individuales expresados en UVT y el límite global del 40 % de los ingresos netos con un techo absoluto de 1.340 UVT. La Tabla 2 recoge las principales deducciones de esta categoría, y la Figura 2 permite comparar visualmente la magnitud de sus topes individuales en relación con el límite global.

Tabla 2

Deducciones limitadas en la cédula general: base legal, topes y condiciones de aplicación

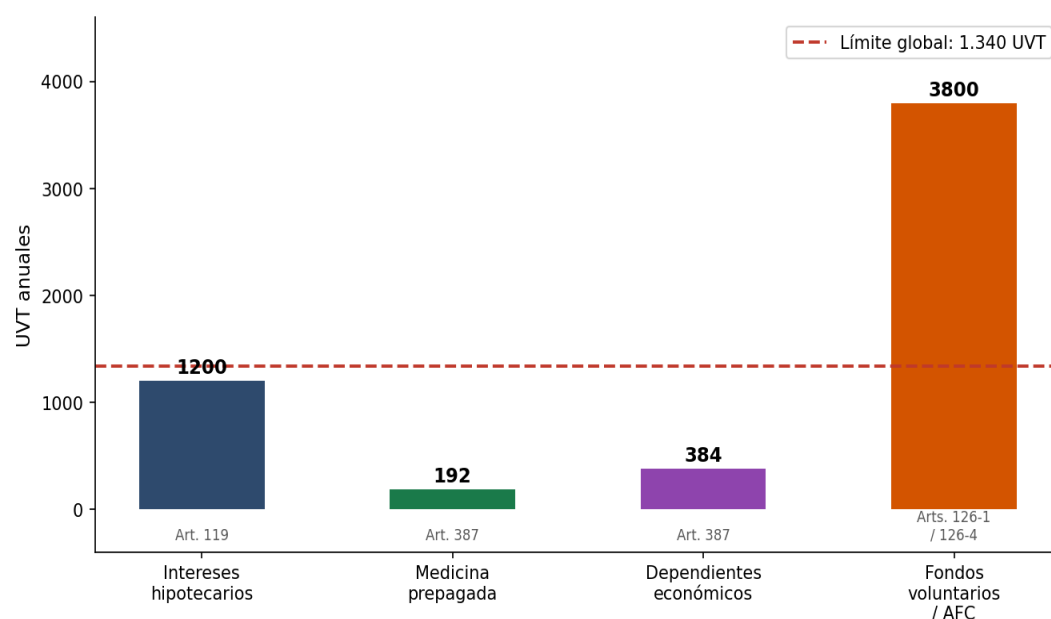
Deducción	Art. ET	Tope (UVT)	Observaciones
Intereses de créditos hipotecarios	119	1.200	Solo cubre la vivienda del contribuyente; exige crédito con entidad vigilada por la SFC.
Medicina prepagada y seguros de salud	387	192 (16/mes)	Aplica para el contribuyente y su núcleo familiar; incluye primas de seguros médicos.
Dependientes económicos	387	384 (32/mes)	Hasta dos dependientes; no puede superar el 10 % de los ingresos brutos.
Aportes voluntarios AFP y AFC	126-1 / 126-4	3.800 UVT o 30 % del ingreso (el menor)	Tope conjunto que incluye los aportes obligatorios del empleador en el cómputo del 30 %.

Deducción	Art. ET	Tope (UVT)	Observaciones
50 % del gravamen a los movimientos financieros (GMF)	115	Sin tope individual	Se sujeta únicamente al límite global del 40 % y a 1.340 UVT.

Nota. Elaboración propia a partir de Loaiza Franco (2023) y los artículos 115, 119, 126-1, 126-4 y 387 del Estatuto Tributario. UVT: Unidad de Valor Tributario.

Figura 2

Topes individuales de las principales deducciones limitadas en la cédula general



Nota. Elaboración propia a partir de Loaiza Franco (2023) y el Estatuto Tributario. La línea roja indica el límite global de 1.340 UVT establecido por la Ley 2277 de 2022.

Nótese que el tope de aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC (3.800 UVT) supera ampliamente el límite global de 1.340 UVT, lo que en la práctica convierte ese techo individual en letra muerta para la mayoría de los contribuyentes: el cupo global se agota antes de que puedan aprovecharlo en su totalidad.

Deducciones Ilimitadas

Las deducciones denominadas ilimitadas operan por mandato legal expreso al margen del límite global del 40 % y de las 1.340 UVT. Su incorporación mediante la Ley 2277 de 2022 introdujo una novedad normativa que, paradójicamente, amplía las posibilidades de planeación tributaria en el mismo instrumento legal que las restringió de forma drástica para el resto de deducciones. La Tabla 3 describe sus características y fundamento legal.

Tabla 3

Deducciones ilimitadas en la cédula general: base legal, topes y razón de su exclusión del límite global

Deducción	Art. ET	Tope individual	Por qué opera fuera del límite global
1 % de compras con factura electrónica	336, num. 5	240 UVT anuales	No consume el cupo del 40 % ni el límite de 1.340 UVT. No requiere relación de causalidad con la actividad generadora de renta.
72 UVT adicionales por dependiente a partir del segundo (hasta 4)	387, inc. 2	72 UVT por dependiente (máx. 216 UVT)	Opera por fuera del límite global; el Concepto DIAN 3966 de 2023 lo confirma expresamente.

Nota. Elaboración propia a partir del artículo 336 (numeral 5) y el artículo 387 (inciso 2) del Estatuto Tributario, la Ley 2277 de 2022, y los Conceptos DIAN 3966 de 2023 y el ABECÉ de 2024.

Caso práctico: Efecto cuantitativo de las deducciones ilimitadas

Con el propósito de ilustrar las implicaciones concretas de la distinción normativa, se construyó un ejercicio de liquidación para un contribuyente con ingresos laborales anuales de \$120.000.000, tres dependientes económicos reconocidos y compras respaldadas con factura electrónica por \$80.000.000 durante el año gravable. Se contrastan dos escenarios: el Caso A, donde el contribuyente aplica únicamente las deducciones limitadas disponibles, y el Caso B, donde además hace uso de las deducciones ilimitadas.

Tabla 4

Liquidación comparativa: Caso A (sin deducciones ilimitadas) vs. Caso B (con deducciones ilimitadas)

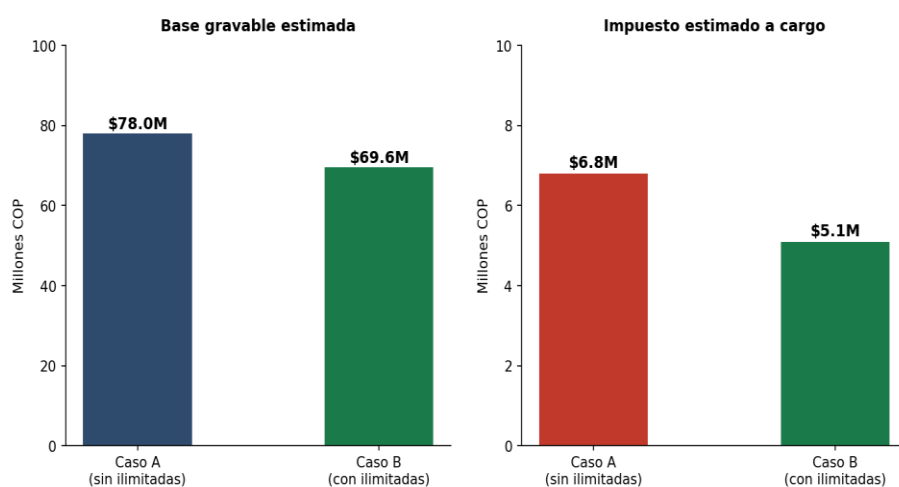
Concepto	Caso A (sin ilimitadas)	Caso B (con ilimitadas)
Ingresos brutos laborales anuales	\$120.000.000	\$120.000.000
(-) Aportes obligatorios seguridad social	(\$12.000.000)	(\$12.000.000)
Ingresos netos cédula general	\$108.000.000	\$108.000.000
(-) Renta exenta 25 % – máx. 790 UVT (Art. 206)	(\$27.000.000)	(\$27.000.000)
(-) Intereses hipotecarios – máx. 1.200 UVT (Art. 119)	(\$3.000.000)	(\$3.000.000)
Subtotal deducciones limitadas aplicadas	(\$3.000.000)	(\$3.000.000)
Cupo disponible límite global 40 % (\$108M)	\$43.200.000	\$43.200.000
(-) Deducción 1 % compras con factura electrónica – máx. 240 UVT	No aplica	(\$800.000)

Concepto	Caso A (sin ilimitadas)	Caso B (con ilimitadas)
(-) Deducción adicional 72 UVT × 2 dependientes extra (Art. 387 inc. 2)	No aplica	(\$7.600.000)
Renta líquida gravable estimada	\$78.000.000	\$69.600.000
Impuesto a cargo estimado (tarifa marginal ~28–33 %)	\$6.800.000	\$5.100.000
Ahorro fiscal generado por deducciones ilimitadas	-	\$1.700.000

Nota. Elaboración propia con cifras hipotéticas para un contribuyente con ingresos laborales de \$120.000.000 anuales, tres dependientes y \$80.000.000 en compras con factura electrónica, siguiendo los parámetros del artículo 336 del Estatuto Tributario. UVT 2026: \$49.799. Los valores han sido aproximados para efectos ilustrativos.

Figura 3

Efecto de las deducciones ilimitadas sobre la base gravable y el impuesto a cargo



Nota. Elaboración propia con cifras hipotéticas para un contribuyente con ingresos laborales de \$120.000.000 anuales, siguiendo los parámetros del artículo 336 del Estatuto Tributario.

Los datos de este año confirman que el uso de deducciones ilimitadas reduce la base imponible en aprox. \$8.400.000 para un ahorro fiscal de \$1.700.000. Esta diferencia no depende de la capacidad de pago del contribuyente, sino de su acceso a los medios de pago electrónicos y de la composición familiar: quienes no cumplen con estas condiciones simplemente no reciben beneficios, incluso si tienen los mismos ingresos que quienes los utilizan. Los resultados ahora muestran una tensión obvia entre los objetivos declarados de la reforma y sus consecuencias reales. Cedetrabajo (2022) ya ha señalado que el impuesto a la renta personal en Colombia es sólo débilmente progresivo; El diseño actual de deducciones ilimitadas puede reforzar esta tendencia al centrar los beneficios en quienes pertenecen a la economía formal y tienen estructuras familiares con ventajas fiscales.

En la práctica, las deducciones por factura electrónica benefician a quienes realizan consumos documentados en la cadena formal, excluyendo a la parte relevante de la población que opera en mercados informales. La deducción adicional por dependientes es beneficiosa para las familias numerosas, pero su uso requiere tanto conocimiento de la normativa como documentación suficiente de la reclamación. Ninguno de estos elementos se distribuye equitativamente entre los contribuyentes. Sin embargo, cabe aclarar que el uso de estas deducciones no constituye elusión o evasión fiscal; es el ejercicio de derechos claramente definidos en las normas tributarias y aprobados por la DIAN. Desde este punto de vista, una recomendación práctica para los contribuyentes es documentar estrictamente sus compras con facturas electrónicas y obtener estados de cuenta de familiares financieros, ya que son una condición necesaria para acceder a estos beneficios. El desafío básico recae en el legislador: evaluar si la arquitectura actual cumple con sus objetivos redistributivos o, por el contrario, los

contradice creando mecanismos cuyo uso se distribuye de manera desigual entre contribuyentes con capacidades financieras similares. Se proponen investigaciones futuras para cuantificar el impacto de estas deducciones en la recaudación efectiva, comparar la incidencia diferencial entre rangos de ingresos y analizar la relación entre el acceso a la facturación electrónica y las condiciones laborales informales como variables moderadoras de la equidad horizontal en el sistema.

Conclusiones

La investigación permite formular cuatro conclusiones de carácter normativo y práctico, derivadas del análisis documental y del caso práctico desarrollado.

En primer lugar. La Ley 2277 de 2022 modificó significativamente el esquema de deducción para las personas naturales, comprimiendo el límite general de 5.040 UVT a 1.340 UVT, lo que redujo significativamente el espacio disponible para la planificación fiscal en el esquema de deducción limitada y afectó directamente la carga tributaria de gran parte de los contribuyentes. Estos cambios, aunque diseñados para recaudar impuestos, han resultado en una reducción efectiva de la base imponible que los contribuyentes pueden detallar, afectando particularmente a aquellos que previamente han agotado el límite anterior y ahora deben priorizar qué deducciones utilizar, como lo documentan Santamaría Rueda et al. (2025) y Kubid (s.f.). Reducir el techo de la UVT no sólo limita las opciones de planificación fiscal, sino que también introduce con la misma intensidad un componente de selección estratégica hasta ahora inexistente, obligando a los contribuyentes a decidir qué beneficios fiscales les convienen más, en detrimento de otros.

Otro. En contraste con esta reducción, la misma norma introdujo dos deducciones que operan fuera de la frontera global: una deducción del 1% por compras mediante factura electrónica (artículo 336(5)) y una deducción adicional de 72 UVT para una segunda persona dependiente (artículo 387(2)). La DIAN aprobó expresamente esta exclusión en los Conceptos 2023 3966 y 2024 ABC, señalando que estas deducciones no agotan el cupo del 40% de los ingresos netos ni el límite de las 1340 UVT. Esta configuración legislativa, aunque obviamente contraria al espíritu restrictivo de la reforma, introduce un mecanismo que en la práctica puede beneficiar a los contribuyentes que logran acceder a la economía formal y documentar sus actividades a través de factura electrónica, así como a quienes tienen una estructura familiar que les permite reclamar una deducción adicional por dependientes. Sin embargo, como se mencionó, el uso de estas ventajas no depende de las capacidades financieras del contribuyente, sino de factores de acceso y conocimiento, que no están distribuidos equitativamente.

El tercero. Un análisis del caso reveló que con deducciones ilimitadas, un contribuyente que gana \$120. 000. 000 por año podría reducir su ingreso imponible en más de \$8. 400. 000 y reducir su obligación tributaria en aproximadamente \$1. 700. 000. Esta ventaja no está relacionada con tus capacidades financieras, sino con tu acceso al sistema económico formal y tu estructura familiar. Esta conclusión sugiere que la diferencia entre deducciones limitadas e ilimitadas no se reduce a una mera cuestión de reglas técnicas, sino que tiene un impacto tangible y cuantificable en el cálculo del impuesto a pagar. Las diferencias en la obligación tributaria entre quienes pueden beneficiarse de estas deducciones y quienes no pueden, a pesar de ingresos similares, plantean dudas sobre la equidad horizontal del régimen tributario y la capacidad de la reforma para lograr objetivos de justicia social.

Cuarta. Si bien estas deducciones son instrumentos legítimos de planeación tributaria, su distribución desigual entre contribuyentes de igual capacidad de pago constituye un factor de inequidad horizontal que el legislador debería evaluar con mayor rigor al momento de diseñar futuras reformas. Como lo han señalado (Castaño & Guevara, 2023), cuando los beneficios fiscales se concentran en quienes ya operan en la economía formal y cuentan con asesoría especializada, se profundizan las brechas existentes y se afecta la capacidad del Estado para redistribuir la riqueza y atender necesidades sociales. (Pérez, 2022) insiste en que cualquier reforma debe buscar un equilibrio entre lo que se recauda y lo que se exige en nombre de la equidad y la eficiencia. Los hallazgos de esta investigación sugieren que el diseño actual de las deducciones ilimitadas puede estar contradiciendo ese equilibrio al generar mecanismos cuyo aprovechamiento está desigualmente distribuido.

Con base en estos hallazgos, se formulan las siguientes recomendaciones. Es importante que los contribuyentes documenten cuidadosamente todas las compras pagadas con factura electrónica y obtengan declaraciones de familiares financieros, ya que son una condición necesaria para acceder a estas deducciones. Además, se recomienda consultar periódicamente la Doctrina DIAN y Normativa Aplicable para estar al tanto de interpretaciones oficiales y posibles cambios. Se recomienda a los responsables de las políticas fiscales que evalúen el efecto redistributivo de las deducciones ilimitadas, especialmente en lo que respecta a la equidad horizontal del sistema, y que consideren ampliar la disponibilidad de facturas electrónicas también a los sectores de menores ingresos, para que el descuento del 1% no se convierta en una ventaja reservada para unos pocos. Finalmente, se necesitan investigaciones futuras para cuantificar el impacto de estas deducciones en la recaudación efectiva, comparar la incidencia

diferencial entre rangos de ingresos y analizar la relación entre el acceso a la facturación electrónica y la informalidad laboral como variables moderadoras de la equidad horizontal en el sistema.

Bibliografía

- Alegre, M. Á. (2021). *Bases teóricas de la investigación cualitativa en ciencias contables*. Obtenido de Quipukamayoc:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/20491>
- Arrieta, A. I. (2022). *Cargas tributarias generadoras de evasión fiscal en Colombia*. Obtenido de Revista colombiana de contabilidad :
<https://ojs.asfacop.org.co/index.php/asfacop/article/view/257>
- Bernal, A. B. (2003). *La metodología documental en la investigación jurídica*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238014.pdf>
- Bolaños, L. (2021). *El impuesto de renta en Colombia: una mirada desde el gasto tributario*. Obtenido de SciELO :
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000200721
- Cámara de Representantes de Colombia. (2019). *Equidad tributaria en el impuesto de renta de persona natural, bajo la cédula general según la Ley 2010 de 2019*. Obtenido de Cámara de Representantes de Colombia: <https://www.camara.gov.co>
- Castaño, & Guevara. (2023). *Impacto de la reforma tributaria Ley 2277 de 2022 sobre el impuesto de renta de personas naturales en Colombia*. Obtenido de Universidad Santo Tomás:
https://kujane.minciencias.gov.co/Record/SANTOTOMAS_8a8a4e2ef5285860f2ae42c401431e04
- Crowe. (2024). *Cambios importantes en la declaración de impuestos*. Obtenido de <https://www.crowe.com/>
- Cubides. (2025). *Depuración de impuesto de renta en personas naturales, antecedentes y cambios*. Obtenido de handle:
<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/73580/lvcubidesm.pdf>
- DIAN . (2023). *Concepto 3966 de 2023. Deducción por dependientes*. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: <https://normograma.dian.gov.co>
- Domínguez. (2014). *El régimen tributario de las personas naturales después de la Ley 1607 de 2012*. Obtenido de Revista de Derecho:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4759049>
- Dulzaides, & Molina. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Obtenido de Acimed:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3169950>
- Heredia, L., Salazar, M., & Millán, G. (2026). *Tax expenditures country report: Colombia*. Obtenido de Laboratorio de gastos fiscales: <https://www.taxexpenditures.org/>
- Loaiza. (2023). *El impuesto de renta de las personas naturales residentes fiscales en Colombia y México al año 2022, un análisis comparativo desde su clasificación y depuración*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia:
<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/ca1c7179-b84a-4878-8b84-f1f2a25e7bd5>

- Loaiza, J. A. (2025). *The Income Tax of Tax Resident Individuals in Colombia and Mexico in the Year 2022. A Comparative Analysis from Its Classification and Depuration*. Obtenido de Revista derecho fiscal :
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/9990>
- Martínez. (2023). *Sobre los métodos de la investigación jurídica*. Obtenido de
https://www.researchgate.net/publication/373952752_Sobre_los_metodos_de_la_investigacion_juridica
- Murillo, Tangarife, & Fortich. (2025). *EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN COLOMBIA: ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN DE PERSONAS NATURALES (2017-2022)*. Obtenido de Semestre económico:
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/economico/es/article/view/4978>
- Pérez. (2014). *La investigación cualitativa en contabilidad. Un análisis a partir de revistas indexadas*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7145015>
- Pérez. (2022). *Análisis de la carga fiscal asociada al impuesto de renta de las personas naturales asalariadas en Colombia, 2012-2020, con enfoque de equidad*. Obtenido de Cuadernos de Contabilidad: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8520686>
- Pineda, K. J., Gordillo, F. M., & Betancur, O. M. (2017). *Impacto de la reforma tributaria estructural Ley 1819 de 2016 en la preparación de la renta de personas naturales*. Obtenido de Universidad Javeriana: <https://repository.javeriana.edu.co/items/77756c70-37c5-481b-8a5a-1fd1cd3f779d>
- Pinillo. (2018). *Cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016*. Obtenido de Revista Espacios :
<https://revistaespacios.com/a18v39n18/18391830.html>
- Santamaria, Bermúdez, & Moreno. (2025). *Impacto Ley 2277 del 2022 "REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL" en la tributación de personas naturales*. Obtenido de Corporación Universitaria Remington:
<https://repositorio.uniremington.edu.co/bitstreams/94c3cd00-59f7-4c77-a07e-51033330c238/download>
- Suárez, J. M., & Arboleda, M. Y. (2025). *El manejo de los dependientes económicos en la declaración de renta de personas naturales en Colombia y su impacto en la optimización fiscal*. Obtenido de Repositorio Uniremington:
<https://repositorio.uniremington.edu.co/entities/publication/344d3794-5f56-4525-a355-a2ea2ec99ab2>
- Uribe, R., & Betancur, H. D. (2024). *El principio de progresividad y el impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia*. Obtenido de Universidad de Antioquia:
<https://doi.org/10.17533/udea.rc.n84a01>

Anexos

Anexo 1. Valores de la Unidad de Valor Tributario (UVT) 2020-2025

Año	Valor UVT
2020	\$35.607
2021	\$36.308
2022	\$38.004
2023	\$42.412
2024	\$47.065
2025	\$49.799

Nota. Elaboración propia a partir de los valores publicados por la DIAN en sus resoluciones anuales. La UVT es la unidad de medida utilizada en el Estatuto Tributario para fijar topes, tarifas y sanciones.

Anexo 2. Desarrollo detallado del caso práctico

El caso práctico presentado en la Tabla 4 del apartado de Resultados se construyó con los siguientes supuestos y cálculos:

1. **Ingresos brutos laborales anuales:** \$120.000.000.
2. **Aportes obligatorios a seguridad social** (salud y pensión): se estimaron en \$12.000.000 (12 % del ingreso base de cotización, asumiendo que el ingreso base es igual al ingreso bruto).
3. **Ingresos netos de la cédula general:** $\$120.000.000 - \$12.000.000 = \$108.000.000$.
4. **Renta exenta del 25 %** (artículo 206 del ET): $\$108.000.000 \times 25 \% = \$27.000.000$. No se excede el tope de 790 UVT (\$39.341.210 para 2025), por lo que se acepta en su totalidad.
5. **Intereses hipotecarios** (artículo 119): se asume un pago anual de \$3.000.000, inferior al tope de 1.200 UVT (\$59.758.800 para 2025).

6. **Cupo disponible del límite global del 40 %:** $\$108.000.000 \times 40 \% = \$43.200.000$. El total de rentas exentas y deducciones limitadas no puede superar este monto, ni el tope de 1.340 UVT ($\$66.730.660$ para 2025). En el caso, la suma de renta exenta ($\$27.000.000$) más intereses hipotecarios ($\$3.000.000$) da $\$30.000.000$, que es inferior a ambos límites.
7. **Deducción del 1 % por compras con factura electrónica** (artículo 336, numeral 5): $\$80.000.000 \times 1 \% = \800.000 , inferior al tope de 240 UVT ($\$11.951.760$ para 2025). Esta deducción no consume el cupo del 40 % ni el tope de 1.340 UVT.
8. **Deducción adicional de 72 UVT por dependiente** (artículo 387, inciso 2): para dos dependientes adicionales al primero, $72 \text{ UVT} \times 2 = 144 \text{ UVT}$. Valor en pesos: $144 \times \$49.799 = \$7.171.056$ (aproximado a $\$7.600.000$ en la tabla por efectos de simplificación). Esta deducción tampoco consume el cupo global.
9. **Renta líquida gravable** (Caso A): $\$108.000.000 - \$27.000.000 - \$3.000.000 = \$78.000.000$.
10. **Renta líquida gravable** (Caso B): $\$108.000.000 - \$27.000.000 - \$3.000.000 - \$800.000 - \$7.600.000 = \$69.600.000$.
11. **Impuesto a cargo estimado:** se aplicó una tarifa marginal de aproximadamente el 28 % en el Caso A y el 33 % en el Caso B, para reflejar el tramo de la tarifa en que se ubican estos ingresos (tarifas progresivas de 0 % a 39 % según la Ley 2277 de 2022). El ahorro fiscal resultante es de $\$1.700.000$.

Nota. Los valores utilizados en la Tabla 4 han sido aproximados para efectos ilustrativos. En la práctica, el cálculo exacto del impuesto debe considerar el sistema de tarifas progresivas, los descuentos tributarios y las demás particularidades del contribuyente.

Anexo 3. Glosario de términos tributarios

- **UVT (Unidad de Valor Tributario):**
unidad de medida que actualiza anualmente los valores contenidos en el Estatuto Tributario.
- **Cédula general:** categoría del sistema cedular que agrupa las rentas de trabajo, capital y no laborales de las personas naturales.
- **Deducción:** partida que la ley autoriza restar de los ingresos brutos para determinar la renta líquida.
- **Renta exenta:** ingreso que la ley excluye expresamente de la base gravable.
- **Causalidad:** requisito que exige que el gasto deducible esté relacionado con la actividad productora de renta.
- **Factura electrónica:** documento digital que soporta la compra de bienes y servicios, con validez fiscal según lo establecido por la DIAN.